



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

#### PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### *Seccion de gobierno.*

Segun comunicacion del gefe político de Burgos fecha 7 del actual han sido aprehendidos los malhechores que cinco dias antes robaron la estafeta francesa entre Milagros y Fuentespina, habiendo concurrido á este servicio las partidas de tropa establecidas en la carretera, la guardia civil y las autoridades locales.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. señor: Estando aprobado por las Córtes el presupuesto general del culto y clero para el presente año, en el cual se halla incluida la parte correspondiente á los seminarios conciliares, la Reina nuestra señora se ha servido disponer que por el ministerio del digno cargo de V. E. se den las disposiciones convenientes para que se entregue á la junta de dotacion del culto y clero un tercio correspondiente al 1.º del año actual; debiendo advertir á V. E. para su gobierno que importando el presupuesto de los seminarios 2.936,753 rs. 5 mrs., y ascendiendo las rentas que hoy poseen los mismos á 487,705 rs. 30 mrs., debe el tesoro público facilitar en este año la suma de 2.449,047 rs. con 9 mrs., que es el déficit que resulta para la subsistencia de dichos establecimientos.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1845.—Luis Mayans.—Sr. ministro de hacienda.

Excmo. señor: Instalada ya esa junta, segun me participa V. E. en su comunicacion de 10 del actual, á que acompaña egemplares de la circular remitida á los diocesanos y venerables

cabildos, está en el caso esa corporacion de ocuparse de la dotacion otorgada á los seminarios conciliares, al mismo tiempo que de la correspondiente al culto y al clero. El gobierno al presentar á las Córtes el presupuesto general de la Iglesia, tuvo en cuenta la necesidad de atender al mismo tiempo á la precisa subsistencia de los seminarios, que, privados en lo general y en su mayor parte de las asignaciones y rentas que en otro tiempo disfrutaban, no pueden hoy existir sin grande auxilio del tesoro público.

Para este objeto importante ha presupuesto el gobierno de S. M. y las Córtes han aprobado la cantidad de 2.449,047 rs. 9 mrs., que unida á la de 487,705 con 30, á que ascienden las rentas que hoy perciben dichos establecimientos, suman la cantidad total de 2.936,753 con 5 que es la absolutamente precisa para las imprescindibles necesidades de dichos seminarios. En el presupuesto que adjunto remito á V. E. verá la junta la distribucion que debe hacerse de la espresada cantidad de los 2.449,047 reales 9 mrs., sirviéndole de gobierno que en esta suma total van embebidos 200,000 rs. que se han presupuesto para imprevisto extraordinario de reedificacion de edificios.

Debo por último participar á V. E. que con fecha 6 del actual se ha comunicado orden al ministerio de hacienda para el abono del primer tercio correspondiente á este año, y que inmediatamente que la direccion del tesoro ponga á disposicion de la junta dicha cantidad, deberá la misma corporacion cuidar de su esacta distribucion con arreglo á dicho presupuesto adjunto, y de que las juntas de las respectivas diócesis se esmeren celosamente en la puntual inversion y arreglada administracion de la cantidad que respectivamente corresponda á cada seminario, para que se consiga el piadoso é ilustrado objeto que S. M. se ha propuesto de fomentar unos establecimientos que son el plantel de la moral y la ilustracion del clero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa junta, debiendo V. E. dar cuenta á este ministerio de las disposiciones que se adopten para su ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1845.—Mayans.—Sr. presidente de la junta de dotacion de culto y clero.

---

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La direccion general de aduanas con fecha

28 de mayo último me comunica la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 29 de marzo último la real orden siguiente:

S. M. la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo no se precinten y sellen géneros ni efectos algunos á su introduccion por las aduanas del reino, sin que preceda su reconocimiento y el pago de los derechos señalados en aranceles; y que solo con el objeto de impedir nuevos reconocimientos de los mismos géneros y efectos en el interior, podrá concederse á los interesados su precinto y sello en la aduana de importacion, despues de verificado el registro y adendo correspondiente, mediante un módico derecho que deberán satisfacer por el uso de aquella concesion. De real orden lo digo á V. S. para que proponga sin demora el derecho que deba fijarse y lo demas que juzgue necesario á fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M.

Por consecuencia de lo prevenido en la inserta real orden propuso la direccion lo que creyò conveniente, recayendo con fecha 20 del actual la real orden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en su informe de 3 de abril próximo pasado, acerca del derecho que debe exigirse en las aduanas del reino por el precinto y sello de géneros y efectos que se conceda con arreglo á la real orden de 29 de marzo último, ha tenido á bien mandar que los interesados ó dueños satisfagan cuatro reales por cada caja, fardo ó cabo que se precinte y selle en el concepto espresado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes,

Todo lo que traslada á V. S. la direccion para la suya y oportuno cumplimiento; previniéndole que el importe de dicha operacion del precinto se anote en la hoja respectiva de adeudo á continuacion de los demas derechos para que todo ingrese en la tesorería de rentas con la debida intervencion; y disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 7 de junio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

---

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

En virtud de señalamiento hecho por el señor intendente de rentas de las provincias que se dirán, se han de subastar el día 25 del corriente de doce á una de su tarde en las casas consistoriales, ante el señor D. Miguel Maria Durán juez de primera instancia, las fincas siguientes,

*Boletín número 1924 del día 26 de mayo.*

**PROVINCIA DE LA CORUÑA,**

Rentas que han pertenecido al estinguido monasterio de Bernardos de Monfero, en el partido judicial de puente de Ume,

*Parroquia de San Felix de Monfero.*

El quince por ciento del maiz que producen las tierras labradías del lugar de Gatreiros: el quince de lo labradío y el diez de los montes de los lugares de Abeal, Graña y Bullon, Mayo y Fremelle; y el diez de lo labradío y monte del lugar de Seijo, con varios colonos en cada uno de dicho lugares, de sembradura en total seiscientos treinta y ocho ferrados labradíos, y mil quinientos diez y nueve de montes. Reducidos á renta anual han sido periciados en dos mil cien rs., y para venta en sesenta mil rs.; segun el último quinquenio se han arrendado en mil novecientos sesenta y cuatro rs., y capitalizados para la subasta en ciento treinta mil noveciento treinta y tres reales y once mrs.

El quince por ciento del producto de las tierras labradías, y el diez de las montesias de los lugares de Casavito de arriba y de abajo, Nebras de arriba y de abajo, Cutillon y el diez de labradío y montesío de los lugares de Efechez, Pluma y Louseiro, cultivadas por varios colonos en cada uno de los lugares, que hacen en sembradura ochocientos setenta y nueve ferrados de tierra labradía, y mil trescientos cincuenta y dos de montes, decretados por menor en operacion pericial, regulados en renta fija de mil setecientos cuarenta reales anuales, y para venta en cincuenta y ocho mil rs.: han producido al estado por arriendo segun quinquenio mil quinientos seis rs., y han sido capitalizados en cien mil cuatrocientos rs. vn., que sirven de tipo para subasta.

El quince por ciento de los frutos de las tierras labradías, y el diez de las montesias de los

lugares nombrados Visura, Taboada, Traspasos, Villargestaso y Gotes, y el diez por ciento de labradía y montesío del lugar de Pozos, que colonean distintos sugetos en cada uno de dichos lugares mencionados en la tasa. Dichas fincas forman un total de seiscientos cuarenta y siete ferrados de tierra labradía, y dos mil quinientos cincuenta y nueve de monte, que se han graduado en renta fija de mil cuatrocientos cuarenta y tres rs., y para venta en cuarenta y ocho mil cien rs. Al estado han valido mil cuatrocientos cuarenta rs.: han sido capitalizados para subasta en noventa y seis mil rs.

El diez por ciento de los frutos de las tierras á labradío y monte de los lugares conocidos con los nombres de Sanguñedo, Guilfanso, Coira y Castiñeira, Fornos y Regueiro, Puerto-lusia y San Julian de Arca de arriba; y el quince por ciento de labradío y el diez de lo montesío de los lugares de San Andrés de arriba y de abajo, y San Julian de Arca de abajo, cuyas fincas cultivadas por distintos colonos en cada uno de los lugares, hacen la sembradura de setecientos ochenta y un ferrados labradíos, y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos de montes, regulados por los peritos en renta fija de mil ochocientos seis rs. anuales, y para venta sesenta mil doscientos rs. Han producido al estado mil setecientos cincuenta rs.: han sido capitalizados para subasta en ciento diez y seis mil seiscientos sesenta y seis rs. y veinte y dos mrs. vn.

El diez por ciento de los frutos de labradía y monte de los lugares de Monte-longo, Bouza mayor y Boyeira: el quince de lo labradío y el diez de lo montesío de los lugares Peteiro y Airabella, cultivados como los antecedentes que hacen en sembradura doscientos ochenta y un ferrados de tierra labradía y mil quinientos de montes, regulados en setecientos cincuenta rs. de renta anual, en veinte y cinco mil para venta. Produjeron al estado por quinquenio seiscientos setenta reales.: han sido capitalizados para subasta en cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis rs. y veinte y tres mrs.

*Parroquia de Santa Maria de Gestoso, del mismo partido de Puente de Ume,*

El quince por ciento de los frutos de las tierras labradías y de los montes de los lugares nombrados Cañedo de arriba y Couce de Novoa, cultivadas por distintos colonos que se mencionan en la tasa pericial, así como los limites de

ellas. de sembradura ciento sesenta ferrados labrados y quinientos sesenta y seis de montes graduados à renta fija en cuatrocientos ochenta reales, y en diez y seis mil para venta: segun el último quinquenio han producido dichas fincas en arrendamiento cuatrocientos treinta y cuatro reales: han sido capitalizados para subasta en veinte y ocho mil novecientos treinta y tres rs. y once mrs.

El quince por ciento de los frutos de ciento setenta y ocho ferrados de tierra labradía y quinientos de monte que constituyen el lugar nombrado Balado, cultivados por distintos colonos: han sido periciados en cuatrocientos cuarenta y cuatro rs. de renta anual, y en catorce mil ochocientos rs. para venta: su renta segun quinquenio es la de cuatrocientos cuarenta y dos rs.; han sido capitalizados para subasta en veinte y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis reales y veinte y tres mrs.

El quince por ciento de los frutos de las tierras labradas y montesías de los lugares de Albite, Casal de Bouza y Carbadillo, y el mismo quince por ciento de lo labradío y diez de lo montesío del lugar de Regueiro, y el diez de lo labradío y montesío del lugar de Tellado cultivados cada lugar por distintos colonos, que hacen un total de cuatrocientos veinte y cuatro ferrados labrados, y mil doscientos treinta y dos de montes, regulados à renta fija en novecientos sesenta y tres rs., y para venta treinta y dos mil cien rs.: arreglada en ochocientos tres reales da en capitalizacion para tipo de subasta, cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres rs. y once mrs. *(Se continuará.)*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

Se subasta la treintena de granos de la presente recoleccion de la villa de Navas del Rey segun el real privilegio que disfruta dicha villa, y su producto ingresa en fondos de propios; cuyo remate tendrá efecto los dias 24 y 29 del corriente junio de 1845, en la casa consistorial de diez à doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se vende en pública subasta en la villa de Navalecarnero la rastrogera de la parte de dehesa encinar que está sembrada toda ella de cebada y comprende sobre 650 fanegas, y su remate está señalado para el dia 24 del presente mes de junio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

---

### RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el número 2165 correspondiente al 10 del actual se insertó un anuncio llamando licitadores à la subasta de la rastrogera del término de Getafe, debiendo entenderse de Leganés; cuyo anuncio para mayor claridad se reproduce à continuacion.

“Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, se ha señalado el dia 15 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para el remate de la rastrogera de su término.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes.”

---

### SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

#### *Comision provincial de Madrid.*

Habiendo fallecido el socio D. José de Estarrona, vecino que fue de esta corte, su viuda doña Carlota Gomez ha solicitado se la conceda la pension de 20 rs. diarios que cree corresponderla respecto à las diez acciones porque su difunto esposo estaba inscrito en la sociedad.

Lo que se hace saber à todos los señores socios previniéndoles que desde el dia que este anuncio se inserte en la Gaceta de la capital empezará à contarse el término de un mes porque queda abierto el juicio contradictorio segun dispone el art. 182 de los estatutos.

---

### MERCADO.

*Madrid 12 de junio.*

Trigo de 28 à 36 rs. vn.  
Cebada de 13 à 14 rs. vn.  
Algarrobas de 20 à 21 rs. vn.  
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60 rs.